

MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS TOMÁS GARCÍA VERDEJO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La igualdad que el artículo 1.1 de la Constitución Española proclama como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico se traduce no sólo en la de carácter formal, sino también en la igualdad de índole sustancial. Esta se recoge expresamente en el artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

La igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico es inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste y también a la de Estado de Derecho. Dicho de otro modo, el artículo 9.2 de la Constitución Española expresa la voluntad de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva.

En Extremadura, la incorporación a todas las políticas públicas de la perspectiva de igualdad de género cuenta con un largo recorrido. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género en Extremadura tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

El título II de la citada Ley recoge en el artículo 21 “incorporarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento”. El artículo 23 dedicado a la Evaluación del impacto de género recoge que los Poderes Públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Csv:	FDJEXN23YUD7V5QP6UX6NBRAEANRKZ	Fecha	07/01/2025 11:30:13
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Para dar cumplimiento, por tanto, a lo establecido anteriormente, se elabora, como marca el artículo 24.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, la presente memoria explicativa de igualdad de género.

El proyecto de DECRETO garantiza la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

1. La norma es pertinente al género para incidir en personas físicas, jurídicas y órganos colegiados, afectar al uso y control de recursos e influir en la ruptura del rol de género y de los estereotipos de género.

2. La norma es pertinente al género por el uso del lenguaje inclusivo evitando una utilización sexista del mismo.

3. En el preámbulo se hace referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Ambas leyes contemplan como uno de los principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la igualdad de oportunidades.

4. Asimismo, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce en el artículo 89 que las Comunidades Autónomas podrán establecer premios en su ámbito territorial, destinados a centros escolares. Además, el artículo 90 contempla la posibilidad de reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación del profesorado y centros, así como difundir trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

5. En la exposición de motivos del Decreto se hace referencia a la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que establece en su artículo 163 que la Junta de Extremadura establecerá las bases reguladoras de premios que reconozcan la excelencia del profesorado y su contribución al óptimo funcionamiento de los centros educativos.

6. A lo largo del articulado del mencionado proyecto de Decreto, se da cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad y de evitación de las brechas de género. Sirvan como ejemplo los artículos siguientes:

En el artículo 1 al regular el objeto del Decreto establece que: “El objeto principal de estos premios es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.”



Csv:	FDJEXN23YUD7V5QP6UX6NBRAEANRKZ	Fecha	07/01/2025 11:30:13
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



En el artículo 2 al regular la naturaleza de las actividades señala que: “Para poder participar en estos premios, los centros aspirantes deberán elaborar experiencias, trabajos o proyectos de investigación que contribuyan al ejercicio de buenas prácticas educativas en los centros y en las aulas conforme a los principios que ordena la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y que son la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva...”

En el artículo 4 al regular los destinatarios y beneficiarios establece que: “Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación, en relación con los ejes establecidos en el artículo 2 del presente Decreto.”

En el artículo 7 al regular las solicitudes y documentación señala que: “Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I-A, para centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica, o anexo I-B, para centros privados concertados, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias.”

En el artículo 11 al regular el órgano de instrucción y evaluación establece que: “Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos serán evaluadas por una Comisión de Valoración, con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, constituida al efecto cuya composición es:

a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería competente en materia de educación o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

- La persona titular del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- La persona titular del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.
- La persona titular de la Unidad de Inspección General de Educación y Evaluación.
- La persona titular del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- La persona titular del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
- La persona titular del Servicio de Tecnologías de Educación.
- La persona titular del Servicio de Coordinación Educativa.

Csv:	FDJEXN23YUD7V5QP6UX6NBRAEANRKZ	Fecha	07/01/2025 11:30:13
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



• Un docente de un centro de Educación Infantil y Primaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.

• Un docente de un instituto de Educación Secundaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.

c) Secretaría: Un asesor o asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería competente en materia de educación, que actuará con voz y sin voto.”

POR TODO LO EXPUESTO, EL EFECTO PREVISIBLE DE LA NORMA EN IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES ES POSITIVO.

A la fecha de la firma digital

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEXN23YUD7V5QP6UX6NBRAEANRKZ	Fecha	07/01/2025 11:30:13	
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

